

## **Las negociaciones diplomáticas por las Indias: tratados e intereses comerciales entre España e Inglaterra (siglo XVII)\***

*Carmen María Fernández Nadal\*\**

### **Resumen**

*Durante la segunda mitad del siglo XVII, la monarquía hispánica tuvo que hacer frente a la enemistad de Luis XIV, negociando alianzas diplomáticas con potencias como Inglaterra que buscaban en el comercio con América las contraprestaciones a su apoyo en Europa. El difícil equilibrio que los ministros del rey católico tuvieron que hacer durante décadas se plasma en las diferencias de criterio de los propios miembros del Consejo de Estado que tuvieron el tema americano muy presente a la hora de acordar tratados, paces y compensaciones ante tan arriesgado aliado.*

Palabras clave: comercio - monarquía - Carlos II - América - Inglaterra

### **Abstract**

*During the second half of XVIIth Century, the Spanish Crown look for allies in order to face Luis XIV's threatening posture. Specially, the alliance with England meant American commercial concession and privileges. However, it was very difficult to keep an ad equated balance with such an ally; this hard task is shown in discrepancies opinions within State's Council members.*

Key words: commerce - monarchy - Charles II - America - England

Recepción del original: 25/05/2010

Aceptación del original: 21/09/2010

---

\* Esta investigación se ha realizado en el marco de varias ayudas: beca de Formación de Personal Investigador de la Generalitat Valenciana (2002-2006), beca de Continuidad de la Universitat Jaume I (2006-2008), Proyecto de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia: Economía y política en la construcción del Estado español moderno, 1650-1808 (HAR2008-10174) dirigido por el profesor Guillermo Pérez Sarrión (Universidad de Zaragoza).

\*\* Universidad Jaume I, Castellón (España). E-mail: nadal@his.uji.es

## Introducción

El estudio de la correspondencia diplomática desvela la cuestión de las Indias como un tema fundamental del que se encargaban los embajadores y enviados españoles en Londres. Los intereses encontrados y las necesidades del momento de ambas potencias, sobre todo, a finales del siglo XVII, hicieron que la confrontación se ciñera al ámbito de las negociaciones diplomáticas, a pesar de las incursiones inglesas en el espacio de dominación española. La monarquía hispánica, presionada por las preocupaciones bélicas en Europa y la debilidad resultante de su esfuerzo militar en los varios enfrentamientos con Francia, dejó hacer a la potencia marítima. Su necesidad de encontrar aliados contra Luis XIV, y de evitar enemigos, favoreció a Inglaterra a finales de siglo. La monarquía hispánica le otorgó privilegios y ventajas comerciales desde la década de los sesenta, como ha quedado reflejado en los artículos de los tratados firmados en esas fechas, con el fin último de encontrar en ella una aliada. Esto fue aprovechado por Inglaterra, que lejos de aproximarse a España, se unió a Luis XIV en el tratado de Dover e inició, a continuación, una guerra contra las Provincias Unidas en ese momento una aliada de España.

Inglaterra no escondió nunca su interés por las Indias y por desarrollar sin límites el comercio en la zona, rompiendo así el monopolio español. Sus exploradores, comerciantes y piratas recorrieron aquellas aguas, pero la monarquía española, a pesar de las dificultades que atravesó a finales del siglo XVII, no concedió todavía lo que ellos tanto ansiaban.

## Tratados y legislación relativa a Indias

Entre ambas potencias tenemos que destacar varios tratados desde el inicio del siglo XVII. Tras la muerte de Isabel I y la llegada de Jacobo I al trono, el primer tratado firmado fue el de *paz, alianza y comercio* de agosto de 1604. Este ajuste, en primer lugar, acordaba una paz perpetua y el cese de hostilidades, en segundo lugar, se trataba de un tratado de alianza, es decir, los firmantes se comprometían a no ayudar a los enemigos de otro, y a no realizar ninguna liga o confederación que perjudicara al ahora aliado. Entre los 34 artículos destacaremos aquí el 6º, que hace referencia a la supresión de todas las comisiones y patentes de corso y represalias. Sobre el comercio tratan numerosos artículos (del 9º al 25º), habría que destacar el 9º y el 10º, que establecen la libertad de comercio entre la Península Ibérica y las Islas Británicas observando las antiguas alianzas y tratados anteriores a la guerra. En otros, como el 11º, lo que se establece es la prohibición de comerciar a los ingleses con los productos neerlandeses en España y Flandes; y en el 16º, 17º y 18º, la libertad de comercio y tránsito entre Inglaterra y Flandes (este tratado también fue firmado por los soberanos de Flandes).<sup>1</sup>

El siguiente tratado, el de 1630, reproducía esencialmente el de 1604 y ponía de nuevo fin a un conflicto entre ambas potencias. En cuanto al tema del comercio en la zona de las Indias Occidentales hubo un desencuentro entre los negociadores, en un

<sup>1</sup> Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispánica. Política exterior del Duque de Lerma*, Leuven University Press, 1996, p. 46.

primer momento, ya que los españoles entendían que al no hacer mención expresa se dejaba fuera a estos territorios de los acuerdos comerciales mientras que para Inglaterra la omisión significaba que no había acuerdo entre las partes en lo referente al monopolio español. Finalmente, también quedó igual, es decir, no se especificó, como ya había sucedido en el de 1604.<sup>2</sup>

El tratado de 1656, firmado entre Carlos Estuardo, en el exilio, y Felipe IV dejaba abierta la puerta a la esperanza para España ante una posible restitución de Jamaica si el Estuardo accedía al trono, lo que ocurrió pocos años después en 1660, momento en el que se renovó el tratado de 1630, aunque la isla caribeña nunca fue devuelta. A partir de ese momento, los restantes tratados del siglo se concentran en el reinado de Carlos II: 1665, 1667, 1670 y 1680. Los más importantes en cuanto a los temas comerciales y con referencias a las Indias fueron los de 1667 y 1670. Hay que resaltar el tratado de 1670 para restablecer la amistad y buena correspondencia en América, es decir, hace referencia expresamente a un tema que se había omitido conscientemente con anterioridad.

En el artículo 2º del tratado de 1656, Carlos de Estuardo se comprometió, al recuperar el trono, a tener una liga perpetua ofensiva y defensiva con España. En su artículo 7º, el monarca sin trono se obligaba a no consentir que sus súbditos hicieran nuevas plantaciones en las Indias Occidentales y a restituir todo lo que ingleses hubieren ocupado desde 1630 en adelante, tanto en América como en otra parte del mundo y, particularmente, en el tiempo que había gobernado Oliverio Cromwell.

Tratados hispano-ingleses del siglo XVII	
1604	28 de agosto: Tratado de Londres. <i>Tratado de Paz, Alianza y Comercio</i> entre Inglaterra y la monarquía española junto a los Archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia
1630	15 de noviembre: Tratado de Madrid. <i>Tratado de Paz, Confederación y Comercio</i> entre España e Inglaterra
1656	12 abril: (Bruselas) <i>Tratado Secreto</i> entre Carlos Estuardo y Felipe IV
1660	11 septiembre: <i>Real Cédula</i> ejecuta y publica el tratado de 1630
1665	17 diciembre: <i>Tratado de Paz y Comercio</i> entre las coronas de España e Inglaterra
1667	23 mayo: <i>Tratado de Renovación de Paz y Alianza y Comercio</i> entre las coronas de España y de Gran Bretaña
1670	18 julio: <i>Tratado para Restablecer la Amistad y Buena Correspondencia en América</i> entre la Corona de España y de Gran Bretaña
1680	10 junio: (Windsor) <i>Tratado de Unión y Alianza Defensiva</i> entre las coronas española e inglesa

El tratado de 1656 era importante por el apoyo militar al que ambos soberanos se comprometían y, sobre todo, por la obligación a la que Carlos de Inglaterra se ligaba, al acordar restituir las posesiones ocupadas desde 1630, sobre todo en el tiempo de

<sup>2</sup> Porfirio SANZ CAMAÑES, “El tratado hispano-inglés «de paz, confederación y comercio de 1630». Repercusiones políticas en Europa e implicaciones económicas en América”, José Antonio ARMILLAS VICENTE (coord.), *VII Congreso Internacional de Historia de América*, vol. III, Zaragoza, 1998, pp. 1817-1828.

Cromwell. Los ministros de España reclamarán la devolución de Jamaica en base a este ajuste, pero sin resultados.

En el tratado de paz y comercio entre las coronas de España e Inglaterra del 17 de diciembre de 1665 se renovó el de 1630 publicado ya puesto en ejecución en 1660. Se amplió y se añadieron 16 artículos relativos a la tregua con el reino de Portugal. En su artículo 2º se hablaba de mercancías, aunque no hacía referencia a las Indias.<sup>3</sup> En este tratado Inglaterra salía beneficiada al quedar en las mismas condiciones que Francia y Holanda. Pero la problemática surgida para su ratificación hizo que quedara relegado al olvido.

En 1667 se acordó el *tratado de renovación de paz, alianza y comercio*. Tras la firma de éste, a pesar de establecerse una paz universal, continuaron las agresiones en las Indias. Las relaciones diplomáticas pasaron por dificultades graves, sobre todo a la hora de interpretar este tratado, que para los ingleses no englobaba las Indias. Esta problemática provocó que en poco tiempo, tres años, se firmara uno específico sobre América.

El conde de Molina, en un informe que realizó cuando se estaba negociando el tratado de 1670, explicaba que en el tratado de 1667 había un artículo relativo a Indias, el 8º, donde se daba a los ingleses los mismos privilegios allí, en cuanto al comercio, que a los Estados Generales de las Provincias Unidas (que los tenían desde el tratado de Münster, 1648).<sup>4</sup>

En los artículos 5º y 6º de Münster, España reconoció a las Provincias Unidas el derecho de navegar y comerciar directamente en sus dominios prohibiéndoles al mismo tiempo el traficar en los territorios bajo posesión del rey católico, donde seguía siendo válido el régimen de monopolio. Aunque hay que tener en cuenta que el artículo 23º de ese mismo tratado permitía la llegada de navíos a puerto por problemas de averías o tempestad, lo que podría ser aprovechado para el contrabando.<sup>5</sup>

En 1670, el conde de Molina reconoció que en 1667 los artículos que más favorecieron a los británicos fueron el 5º, 7º y 9º. En el 5º los ingleses eran equiparados a los naturales. Las mercancías que los ingleses compraran en España y las cargasen en sus propios navíos o en otros prestados o fletados no estarían sujetas, ni gravadas con ningún derecho, portazgos, diezmos, subsidios u otras cargas, sólo estarían obligados a las que tuvieran que hacer frente los naturales y como ellos gozarían de los mismos privilegios. Por tanto no se les podría detener en puerto, con ninguna excusa,

<sup>3</sup> Jesús OYAMBURU FERNÁNDEZ, *Don Pedro Ronquillo y la Diplomacia Española en el Norte de Europa, durante el Reinado de Carlos II*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1995, p. 80.

<sup>4</sup> Archivo General de Simancas (en adelante: AGS), Estado (en adelante: E.), Legajo (en adelante: Leg.) 2544. Madrid, 5 julio 1670. Joseph Antonio de ABREU Y BERTODANO, *Colección de los tratados de paz, alianza, neutralidad, garantía, protección, tregua, mediación, accesión, reglamento de límites, comercio, navegación, &c. hechos por los pueblos, reyes y príncipes de España con los Pueblos, Reyes, Príncipes, Repúblicas, y demás Potencia de Europa, y otras Partes del mundo; y entre sí mismo, y con sus respectivos Adversarios: y juntamente de los hechos directa, o indirectamente contra ella, desde antes del establecimiento de la Monarquía Gótica, hasta el feliz reinado del Rey N. S. D. Fernando VI... fielmente sacados de los originales*. Publicado entre 1740 y 1752. *Reinado de Carlos II, primera parte*, tratado de 1667, 23 de mayo de 1667, pp. 156-191, artículo 8º, p. 161.

<sup>5</sup> Manuel HERRERO SÁNCHEZ, *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Biblioteca de Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, p. 43.

una vez pagados los derechos debidos.<sup>6</sup>

En el 7º se permitía a los ingleses comerciar con mercancías inglesas (de las islas de Gran Bretaña y de las colonias bajo su dominio) y españolas (excluyendo los territorios americanos) e igualmente "todos aquellos bienes que hubieren comprado los Factores, o Agentes de Negocios de los referidos súbditos, así de la parte de acá, como de la de allá del Cabo de Buena-Esperanza" sin obligación de declarar o manifestar a qué personas o el precio por el que habían vendido dichas mercancías. Las presas legítimas llevadas a los dominios del rey inglés también serían admitidas por mercaderías o bienes propios de los ingleses.<sup>7</sup>

Por el 9º a los comerciantes ingleses, dentro de los territorios españoles, se les concedían los privilegios e inmunidades que Felipe IV le había concedido y confirmado en las Reales Cédulas u Órdenes de 10 de marzo, 26 de junio y 9 de noviembre de 1645 aplicadas a los comerciantes ingleses residentes en Andalucía. Ya en el artículo 20º del tratado de Paz y Comercio del 17 de diciembre de 1665, se estableció extender estas Reales Cédulas de 1645 a todos "los reinos y señoríos de los reinos de España."<sup>8</sup>

De esta forma, aunque en el tratado de 1667 se concedían a los ingleses los mismos derechos que a las Provincias Unidas en lo que correspondía a los territorios hispanoamericanos, el monopolio comercial seguía siendo intocable.<sup>9</sup>

En opinión de Herrero Sánchez, el clima de guerra no declarada en el continente americano continuó hasta por lo menos 1670. Coincidimos en esta apreciación, aunque hay que advertir que si hasta llegar al tratado de 1670 el conflicto era continuo y difícil de atajar, tras este tratado los problemas y las hostilidades continuaron.<sup>10</sup>

Los ingleses querían que los artículos 5º, 7º y 9º siguieran en vigor en 1670, a lo que se oponía Molina.<sup>11</sup> En el tratado de 1670, se estableció claramente, en el artículo 8º, que Inglaterra tenía prohibido el comercio *en y con* las Indias, dejando sin validez el mismo artículo del tratado de 1667, más favorable para los ingleses.<sup>12</sup>

A pesar de que tanto en el tratado de 1667 y como en el de 1670 se hablaba de paz universal será en este último en el que se especifique la situación de América. Aun así, tanto el artículo 1º como el 2º del tratado de 1667 recogían claramente la paz y el abandono de las hostilidades en todas las posesiones de ambos monarcas. Sin embargo, se siguieron realizando agresiones sin respetar lo firmado.

Con el tratado de 1670 pretendían aclarar las confusiones y las diferentes interpretaciones con una paz universal incluyendo al continente americano, a cambio Es-

<sup>6</sup> Joseph Antonio de ABREU Y BERTODANO, *Colección... cit., Reinado de Carlos II, primera parte*, pp. 156-157. Tratado de 1667, 23 de mayo de 1667.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 159-160. Tratado de 1667, 23 de mayo de 1667.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 162-163. Tratado de 1667, 23 de mayo de 1667. Y tratado de 1665, pp. 1-28. Este tratado después de acordado tuvo problemas para ser ratificado. El 29 de junio de 1666 se realizó un acto por el que el rey de Gran Bretaña aceptaba provisionalmente ciertos pasaportes para que los súbditos españoles pudieran navegar y comerciar libremente mientras se concluía el tratado definitivo de Paz entre España e Inglaterra. Véase, *Ibid.*, pp. 63-66.

<sup>9</sup> Manuel HERRERO SÁNCHEZ, *El acercamiento... cit.*, p. 364.

<sup>10</sup> *Ibid.*

<sup>11</sup> AGS, E., Leg. 2544. Madrid, 5 julio 1670.

<sup>12</sup> Joseph Antonio de ABREU Y BERTODANO, *Colección... cit., Reinado de Carlos II, primera parte*, pp. 498-512. Tratado de 18 julio de 1670.

paña cedía la posesión de lugares como Jamaica.<sup>13</sup> Este tratado tuvo como principal objetivo incluir a los territorios americanos en los acuerdos entre las dos coronas. En su artículo 8° señalaba que los súbditos de cada nación podrían navegar y comerciar en los lugares que exclusivamente poseyeran, con lo que sólo podrían visitar los territorios del otro monarca en los casos establecidos en los artículos 10° y 12°. El cumplimiento de estos tratados, en la práctica, era algo más que dudoso. La utilización del contrabando y las agresiones continuadas contra los intereses españoles en América quedan reflejadas en la documentación.<sup>14</sup>

Seguramente, Molina estaba de acuerdo en aceptar el artículo 7°, ante la imposibilidad de hacerse con la isla, ya fuera por la fuerza o a través de la compra, ya que había una falta de recursos de la Hacienda. De todas formas, posteriormente, el Consejo de Estado dio instrucciones a los embajadores para intentar conseguir la isla a pesar de la renuncia hecha ya en este tratado. Es posible que esta concesión inicial española buscara que los ingleses redujeran sus pretensiones comerciales, que en el tratado de 1667 les eran más favorables.

En 1680 se firmó el tratado de alianza defensiva, donde se renovaron los tratados de 1667 y 1670. Después de una década difícil para las relaciones entre ambas potencias, por fin la diplomacia española consiguió atraer al rey inglés y firmar un nuevo acuerdo. En este tratado se estableció, en su artículo 1°, una paz y perpetua amistad dentro y fuera de Europa. En lo referente al comercio permaneció vigente lo firmado hasta ese momento.

### **Las instrucciones sobre las Indias de los embajadores españoles en Inglaterra durante el reinado de Carlos II**

Una de las tareas que los embajadores destinados en Londres tenían que abordar era el tema de las Indias. En algunos momentos, durante este último período del siglo, la problemática principal fue que los súbditos ingleses se dedicasen a atacar y ocupar posesiones del rey católico.

Desde la embajada se intentó en numerosas ocasiones pedir reparaciones por los abusos cometidos en las Indias, pero las quejas presentadas no encontraron la satisfacción deseada. Los reyes ingleses se escudaban en respuestas insatisfactorias: por un lado, se alegaba que estos súbditos eran piratas que no seguían los dictados de la corona; por otro, se decía, en algunos casos, como el de Panamá (1671), que el

<sup>13</sup> Aunque en el artículo 1° del tratado de 1670 se renovaba el acuerdo anterior de 1667, también se dejaba claro que si alguno de los artículos entraba en contradicción prevalecería el del último tratado; por tanto, en lo referente al 8° título quedaba abolido el de 1667.

<sup>14</sup> Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, "La pugna por la soberanía colonial en América. El problema de Jamaica y las relaciones con Inglaterra (1665-1671)", María Carmen CORONA MARZOL, Ivana FRASQUET MIGUEL, Carmen María FERNÁNDEZ NADAL (coord.), *Legitimidad, soberanías, representación. Independencias y naciones en Iberoamérica*, Publicaciones de la Universitat Jaume I, Castellón, 2009, pp. 15-40; Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, "La unión de las armadas inglesa y española contra Francia. La defensa de las Indias en la guerra de los nueve años", Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (coord.), *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, vol. I, Laberinto, CSIC, Fundación MAPFRE, Madrid, 2006, pp. 1025-1042; Manuel HERRERO SÁNCHEZ, *El acercamiento...* cit., p. 43.

tratado aún no estaba en vigor.

La embajada española en Inglaterra sirvió en numerosas ocasiones información referente a las pretensiones inglesas en América. Estas noticias que llegaban al Consejo de Estado generalmente eran trasladadas al Consejo de Indias para su valoración y, tras este paso, el tema volvía a ser debatido por los consejeros de Estado, que con el informe de Indias y las cartas del embajador expresaban su opinión y votaban. En último lugar, era Su Majestad quien tomaba una resolución final.

Al mandar un nuevo diplomático a la corte inglesa se le documentaba con unas instrucciones, donde se le explicaban las directrices a seguir. En la mayoría de ellas se encontraban uno o dos puntos relativos a Indias. El problema principal que el Consejo de Estado se planteaba en las instrucciones era la posesión inglesa de la isla de Jamaica, desde su conquista por Cromwell.<sup>15</sup> En segundo lugar, se querían atajar los “insultos”, las infracciones que los súbditos ingleses estaban realizando en estos territorios. Aunque se pensaba que todo este tipo de problemas se eliminarían si se recuperaba Jamaica. Los embajadores van a presentar quejas repetidamente por esos abusos, pero la corona inglesa va a responder explicando que esos súbditos eran piratas que no seguían órdenes de la corona y que, por tanto, serían castigados severamente; pero esto, según la corte de Madrid y los embajadores, no sucedía, pues pocos eran los encarcelados y por poco tiempo, ya que rápidamente volvían a Jamaica.

Ante estas respuestas insatisfactorias por parte de la corona británica, el Consejo de Estado debatió en varias ocasiones utilizar con Inglaterra la amenaza de la prohibición total del comercio con la monarquía hispánica. A este respecto, en 1665 también se desconfió del nombramiento del embajador Fanshau; se pensaba que podría haber sido enviado a la corte madrileña para distraer a las autoridades españolas mientras el rey de Inglaterra se afianzaba en su trono sin que la corona española prohibiera el comercio con España.<sup>16</sup>

También el embajador presentaba pleitos a súbditos ingleses, por delitos contra intereses españoles. En septiembre de 1665, el conde de Molina informó de cómo un inglés llamado *Jiles Licot* había quitado con engaños a *Juan de Boorque*, vasallo del monarca católico y caballero de la orden de Santiago, un navío cargado de palo de Campeche y tabaco en Indias. También había sido capturado otro navío por un corsario inglés a Sebastián Crespo, natural de Cartagena, y vendido en Jamaica.<sup>17</sup>

Antes de la llegada del conde de Molina a Londres, otro diplomático, Patricio Moledi, había informado del posible ataque de la armada inglesa a los puertos de España o de las Indias. Se temía una agresión, como las que habían sucedido no hacía muchos años,<sup>18</sup> por eso la posibilidad de hacer algo que desagradara al monarca

<sup>15</sup> Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, “La pugna...” cit.

<sup>16</sup> Archivo Histórico Nacional de España (en adelante: AHN), E., Leg. 3456-1. Madrid 4 enero 1665. Instrucción para la embajada de Inglaterra.

<sup>17</sup> AHN, Sección Nobleza, Fernannuñez, C. 970, D. 4. Salisbury, 11 septiembre 1665. El conde de Molina al rey.

<sup>18</sup> Véase Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América, 1650-1700*, Publicaciones de Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1982, p. 44. El autor habla del miedo y de la falta de confianza que generaron las acciones inglesas a mediados de siglo (1656-1657) sobre las costas españolas con la destrucción de dos flotas: la de Tierra firme frente a Cádiz y la de Nueva España en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

inglés se convirtió en una preocupación más. A este respecto se sospechaba que la monarquía inglesa podía estar molesta porque habían mandado un diplomático con carácter de embajador y la monarquía hispánica no había respondido de forma inmediata. Cualquier incidente o suceso podía influir en las relaciones entre ambas coronas y, por tanto, podían verse perjudicadas otras cuestiones que nada tuvieran que ver. La desconfianza que planeó prácticamente durante todo el reinado generó, además, una serie de rumores, que fundados o no, hacían saltar las alarmas defensivas de la monarquía hispánica en Europa y en el continente americano de forma continua. La monarquía española temía que los ingleses estuvieran aparentando su deseo de romper con los holandeses para disimular sus verdaderas intenciones, que serían las de unirse precisamente a la otra potencia marítima para atacar la monarquía española. El año 1665 estuvo lleno de incertidumbres, se seguía recelando de aquellas gentes del Norte, todos ellos “herejes”, a los ojos de la católica España. Por todo ello, se ordenó nuevamente reforzar el resguardo y la defensa de los puertos de España y de las Indias con todas las medidas que fueran necesarias. Por su parte, al conde de Molina se le encargó seguir las averiguaciones para descubrir las intenciones inglesas y avisar con continuas cartas, con el fin de poder resolver en Madrid con rapidez y de esta manera ser más eficaces.<sup>19</sup>

A Juan de Toledo se le advirtió, en 1669, que los asuntos de las Indias tenían “muy turbada su buena regla” por el proceder continuo que los ingleses mantenían allí. Es que, aunque en el capítulo 8º del tratado de 1667 los españoles creían haber establecido una paz universal incluyendo los territorios fuera de Europa, los ingleses daban a entender en sus respuestas a las quejas del conde de Molina que las Indias estaban fuera de dicho acuerdo. Se le recordó también al nuevo diplomático las muchas infracciones inglesas, como el asalto a Portobelo y Santa Catalina, donde habían saqueado tesoros en estos y otros puertos, además de navíos, por el único motivo de ser españoles. Por estos atropellos reclamaban una satisfacción y una reparación. De estos excesos los españoles hacían responsables al duque de York y al duque de *Abeldar*, porque favorecían y amparaban al gobernador de Jamaica, que era -según su información- el principal impulsor de estas infracciones y a quien se le tenía que castigar. Hasta el momento no habían conseguido una reparación por todo lo sucedido.<sup>20</sup>

El Conde de Molina esperaba que Guillermo Godolphin, *enviado* inglés, llevara en su instrucción órdenes sobre esta materia, pero hasta esa fecha éste no había dicho nada al respecto. Por ello, se ordenó a Juan Dávalos y Toledo que se esforzara en sus oficios con el rey y sus ministros para conseguir satisfacción de lo que para ellos tan justamente se solicitaba, de tal forma que se evitaran los grandes inconvenientes que se seguían produciendo.<sup>21</sup>

En mayo de 1670, fue el propio conde de Molina el que, al proponer los puntos que debía abordar su instrucción para la embajada a la que regresaba, comentó lo

<sup>19</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Madrid 4 enero 1665. Instrucción de Felipe IV para la embajada de Inglaterra.

<sup>20</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Juan Toledo y Dávalos. Madrid 1669. Instrucción para el empleo de enviado extraordinario a Inglaterra.

<sup>21</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Juan Toledo y Dávalos. Madrid 1669. AGS. E. Leg. 2544. 24 febrero 1668. Mandan a Guillermo Godolphin con una plenipotencia del rey de Inglaterra para ajustar el tratado sobre comercio de Indias.



conveniente que sería recobrar Jamaica. Aunque él pensaba que el rey rechazaría una venta o le pondría un precio muy elevado, consideraba que se debía hablar del asunto. Creía necesaria una orden de Su Majestad al Consejo de Indias con el fin de conseguir de este órgano un informe sobre este tema que le explicara cómo se debía actuar. En su opinión, debía de pedirse otro informe al conde de Peñaranda, la persona que había tratado con Guillermo Godolphin este punto, y quien le podía informar en qué situación estaba la negociación.<sup>22</sup>

Pero Godolphin no había entregado hasta la fecha ningún papel, a pesar de lo que había prometido.<sup>23</sup> Los consejeros de Estado, al tratar en consulta la instrucción de Molina, volvieron a reafirmarse en lo importante que sería recuperar Jamaica, empresa que consideraban muy difícil de conseguir mediante un tratado o conquista por lo que pensaban que el diplomático tenía la misión de abrir una vía para conseguir su compra.<sup>24</sup>

En definitiva, lo que el *enviado extraordinario* inglés Godolphin propuso fue un nuevo tratado de paz, que aclarase la situación en las Indias, y éste se firmó en julio de 1670, por las coronas de España y Gran Bretaña para restablecer la *amistad y buena correspondencia en América*. En Madrid creyeron inicialmente que esta gestión era fruto del "mal ánimo y la codicia del duque de York y de algunos ministros". Pero a pesar de las disputas por los artículos, el tratado de 1670 se concluyó, aunque no sirvió para atajar las incidencias en las Indias.<sup>25</sup>

En la negociación hasta su firma hay que destacar el debate que, en junio de ese mismo año, se produjo en el Consejo de Estado con respecto al artículo 7º, donde se establecía que el rey inglés y sus herederos dominarían perpetuamente con derecho plenario la isla de Jamaica. El Consejo no quería ceder en un punto como ese, y sobre todo teniendo en cuenta la minoría de edad del monarca español. Los territorios de América descubiertos y conquistados por la monarquía hispánica, aunque estuvieran ocupados por otros, no podían ser objeto de renuncia, muy al contrario, desde el Consejo se postula recuperarlos aunque sea por la fuerza.<sup>26</sup> Pero, finalmente, en el tratado aparece el citado artículo, donde se reconoce al rey inglés y a sus descendientes las posesiones ocupadas hasta ese momento, lo que incluía Jamaica.<sup>27</sup>

Aun así, el Consejo de Estado no perdió del todo la esperanza de volver a recuperar la isla y con ella la tranquilidad en las aguas del Caribe. En 1671, cuando se realizó la instrucción al marqués del Fresno, embajador extraordinario de 1672 a

<sup>22</sup> AHN, E., Leg. 3456-2. Madrid 25 mayo 1670. El conde de Molina proponiendo los puntos de que debe constar la Instrucción que se le ha de dar para su empleo de embajador extraordinario en Inglaterra.

<sup>23</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Antonio Mexía, conde de Molina. Madrid, 1 julio 1670. Instrucción para la embajada extraordinaria de Inglaterra. Finalmente, Godolphin entregó un documento relativo a las Indias, en concreto a Jamaica, el cual sirvió de instrucción para Molina puesto que se le dio una copia para que esté informado, ya que no se había tomado todavía resolución al respecto.

<sup>24</sup> AGS, E., Leg. 2544. Madrid 3 junio 1670. Conde de Molina. Consejo de Estado. Sobre papel del conde tocando los puntos más esenciales para la Instrucción.

<sup>25</sup> AHN, E., Leg. 3456-1, sf. Año: 1671. Instrucción para la embajada extraordinaria en Inglaterra del marqués del Fresno.

<sup>26</sup> AGS, E., Leg. 2544. Madrid, 25 junio 1670. Madrid, 6 julio 1670.

<sup>27</sup> Joseph Antonio de ABREU Y BERTODANO, *Colección... cit., Reinado de Carlos II, primera parte*, pp. 498-513.

1674, se le advirtió que el tratado de 1670 no había servido para atajar los incidentes en las Indias, como lo había demostrado el “gravísimo atentado” en Santa Catalina, en Chagre y en Panamá, donde lo único que habían ofrecido los ingleses era restituir lo que no era suyo, sin reparar daños, ni castigar a los agresores. Inglaterra se amparaba en el capítulo 16° del último tratado (1670), donde se establecía un plazo para su ratificación y su publicación, que no se había cumplido cuando comenzaron estos sucesos.

A Fresno se le resumió todo lo acontecido y se le ordenó que si fuera posible en sus negociaciones intentara la compra de la isla de Jamaica, aunque esta materia no podía ser presentada de forma oficial ni al rey, ni a sus ministros. El embajador debía introducir la propuesta de manera oficiosa, al tratar el tema de la paz, solicitando como prueba de su deseo de obtenerla la entrega de Jamaica, bajo la amenaza de una prohibición del comercio universal. La instrucción del marqués del Fresno desprendía la desconfianza existente entre las dos potencias, a pesar de haber firmado un tratado tan recientemente. La cercanía entre Luis XIV y Carlos II de Inglaterra fomentaba este sentimiento.

Tampoco gustaban las medidas que los ingleses tomaban en las Indias, saltándose los tratados e incumpliendo las promesas. En la instrucción se dejaba claro que la cuestión de las Indias era un tema considerado de los más importantes que tendría que negociar el nuevo diplomático, junto con el cumplimiento del tratado que recientemente habían firmado con la corona inglesa. Hasta la fecha, los predecesores en el cargo se habían quejado a los ministros ingleses de los “insultos” que continuamente cometían los ingleses, pero la respuesta seguía siendo la misma, se justificaban argumentando que los causantes de todas estas agresiones eran piratas que no acataban las órdenes de la corte y, por lo tanto, las autoridades españolas estaban en su derecho de castigarlos sin contravenir los tratados.<sup>28</sup> Sin embargo, cuando los piratas eran apresados, las autoridades inglesas hacían todo lo posible por conseguir su libertad.

En la instrucción se explicaba el tratado de 1667, la razón era lógica, ya que con él los españoles creían haber acordado una paz que incluía las Indias, ilusión que se desvaneció con el ataque a Portobelo (1668). El conde de Molina, embajador ordinario en su momento, se quejó repetidamente por lo que las autoridades españolas consideraban una infracción de la paz, pero el rey de Inglaterra respondió, tras varias demoras, que el tratado de la renovación no comprendía América.<sup>29</sup>

También se le recordó a Fresno que esta declaración inglesa había sido la causa que había provocado el orden dada a los gobernadores y capitanes de las Indias sobre la defensa de los territorios y la instrucción secreta entregada al General de Galeones para que, si se presentaba la ocasión, ocupara Jamaica.<sup>30</sup>

Para que el embajador fuera conocedor de todos los pormenores se le entregó, junto a la instrucción, los tratados hispano-ingleses de 1667 y 1670, copia del tratado de la Triple Alianza y de la paz de Aquisgrán, donde los firmantes se ofrecían y obligaban como fiadores y garantes y los documentos que el conde de Molina había

<sup>28</sup> AHN, E., Leg. 3456-1, sf. Año: 1671. Instrucción para la embajada extraordinaria en Inglaterra del marqués del Fresno.

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Ibid.

presentado quejándose por escrito al rey de Inglaterra y las respuestas recibidas.<sup>31</sup> Se desconfiaba de las garantías que Inglaterra pudiera dar pues, para ellos, nunca habría paz mientras los ingleses poseyeran Jamaica.<sup>32</sup>

Fresno fue informado de cómo habían intentado pedir la restitución, trueque o compra de la isla de Jamaica desde que Carlos II de Inglaterra había subido al trono (recordando cómo el rey de España le había ayudado cuando salió de Francia y de los Estados Generales y se refugió en los Países Bajos españoles). Los ingleses se negaron a incluir ningún punto sobre esta materia en el tratado de 1667. También se prueba con la vía mediadora del Emperador, como intermediario para comprar la isla. La idea que se tenía del rey Carlos II Estuardo es, según aparece en la instrucción, la siguiente: "un Rey codicioso de tener que gastar que se halla sin hijos y de unos Ministros no menos codiciosos." Por eso, los consejeros consideraban que el rey y sus ministros podrían ser favorables a una venta.<sup>33</sup>

Los consejeros previeron al nuevo embajador para que no se fiase del rey inglés, ya que podría estar estrechando lazos con el rey francés. El último embajador, el conde de Molina, creía que era necesario mantenerse firmes hasta conseguir las satisfacciones que reclamaban, aunque fuera amenazando con una *représalia universal* o, por lo menos, con una absoluta prohibición del comercio.<sup>34</sup>

En la instrucción para el marqués del Fresno se destacaba cómo el conde de Molina y el enviado extraordinario Marcos Alberto de Oñate habían tenido dictámenes muy encontrados en muchos temas, sobre todo teniendo en cuenta la enemistad del primero con Arlington y la confianza de la que había hecho gala el segundo con éste, y sin embargo, ambos estaban de acuerdo en señalar que la única forma de conseguir una rectificación inglesa era amenazar con la prohibición total del comercio.<sup>35</sup> Por eso, tanto el conde de Molina como Oñate habían negociado en la corte de Londres para conseguir algún cambio favorable con respecto al conflictivo tema de las Indias.

Los riesgos a los que se exponían si se aplicaba esta prohibición preocupaban mucho al Parlamento y al pueblo de Londres. España confiaba que tras la experiencia con el anterior monarca, ante las posibles consecuencias negativas, habría una rectificación. Cuando ocurrió el suceso de Panamá, el conde escribió explicando el temor suscitado en Inglaterra por una posible respuesta española prohibiendo el comercio. Pero el Consejo de Estado concluyó por mayoría que esta medida sería equivalente a una declaración de guerra, sobre todo teniendo en cuenta la situación en la que se hallaba Flandes, la posición del rey cristianísimo y la necesidad que se tenía del apoyo inglés para enfrentarlo.<sup>36</sup>

A Fresno se le informó también del tratado de la garantía firmado por Suecia, Inglaterra y Holanda y que se estaba negociando de igual forma con el emperador. Aunque a la corona española no se le dejó entrar, pues tenía que pagar 480 mil escudos a los aliados y comprometerse a pagar los ejércitos que éstos pusiesen para la

---

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> Ibid.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Ibid.

<sup>36</sup> Ibid.

defensa de los reinos de España si llegara el caso. En las negociaciones de la Garantía también se trató la inclusión de América como un territorio más de la monarquía hispánica a defender. Aunque se firmó por los coaligados la extensión del tratado a todos los dominios fuera de Europa, la corona mantuvo durante esos años una gran duda respecto a este tema, temiendo que, llegado el caso, finalmente, los firmantes incumplieran el acuerdo.<sup>37</sup>

Con el inicio de la guerra de Holanda y la unión francesa e inglesa contra las Provincias Unidas, se volvió a tomar en consideración la posibilidad de la prohibición del comercio. Fresno era partidario de utilizar esta disposición con el fin de conseguir la suficiente repercusión en el pueblo inglés que obligara al gobierno a cambiar de política.<sup>38</sup>

La inquietud aumentó en esos años y así lo demuestra la instrucción a Ronquillo de 1675, donde se explicaba que aunque esa unión tenía como primer objetivo los Estados Generales, esto no significaba que no se pudiera atacar a la monarquía hispánica, ya que habían agredido a un aliado; y la aspiración, posteriormente, podía ser enfrentarse directamente la corona española, quizás, apoyando a Francia, con la que en esos momentos se mantenía una guerra.<sup>39</sup>

En 1675 la situación se fue agravando. La garantía pactada por la Triple Alianza en su día, había fracasado. Si el recelo con respecto a Inglaterra crecía, por su unión con Francia contra los Estados Generales, un aliado de la monarquía hispánica, el tema de Indias seguía preocupando.<sup>40</sup>

A Ronquillo, como a sus antecesores, le señalaron como gran problema el que Inglaterra siguiera en posesión de Jamaica. Cansados los españoles por los “continuados insultos” que persistían en el tiempo, Ronquillo recibió la orden de quejarse por ellos hasta conseguir “satisfacción y la enmienda”, aunque sin utilizar la amenaza. Hasta el momento, el rey inglés había respondido a los oficios de los diplomáticos por los robos y hostilidades en las Indias con la justificación de que se hacían sin orden suya, por piratas a quienes se les castigaría con severidad; pero lo único que habían hecho era tener presos por algún tiempo a dos de los principales causantes de tales males, los cuales volvían en esas fechas a Jamaica con el nuevo gobernador. Temían, además, que viajaran con órdenes de agresión contra las posesiones del rey católico o, por lo menos, para continuar con los actos de piratería. Y aunque para atajarlos cabía la posibilidad de amenazar con la total prohibición del comercio, a lo único a lo que se autorizó a Ronquillo fue a comentarlo en alguna conversación.<sup>41</sup>

Tanto las instrucciones de Fresno como de Ronquillo señalaban lo negativo que resultaba para los intereses de la monarquía que no se quisiera observar por parte de los aliados el Tratado de la Garantía (1668), en cuanto a que este acuerdo abarcara no sólo los territorios de la monarquía en Europa sino también los que estaban fuera.<sup>42</sup>

---

<sup>37</sup> Ibid.

<sup>38</sup> AGS, E., Leg. 2547. Madrid, 28 marzo 1672.

<sup>39</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Instrucción del marqués del Fresno; AHN, E. Leg. 3456-1. Madrid, 28 marzo 1675. Instrucción de Pedro Ronquillo.

<sup>40</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Madrid, 28 marzo 1675.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Instrucción del marqués del Fresno. Joseph Antonio de ABREU Y BERTODANO,

En 1677, cuando el objetivo fundamental para la corona española pasaba por lograr que Inglaterra se alejase de la órbita francesa y pasase a apoyarla a ella en la guerra. El diplomático español, el marqués de Burgomayne, propuso, con el beneplácito, y prácticamente alentado por la sala baja del Parlamento inglés, forzar al monarca británico a ello, utilizando el miedo que podía causar que se averiguasen los bienes que los ingleses poseían en España. Sólo con esta acción esperaban un cambio de política, puesto que esta investigación suponía el preludio para la confiscación de los bienes que numerosos comerciantes tenían en la península.

Más tarde, en el tratado de 1680 (de alianza defensiva entre ambas potencias) se confirmaron los tratados de 1667 y 1670, y en su artículo 7º se puntualizó que las posesiones de ambas coronas que estuvieran fuera de Europa quedarían dentro en la alianza defensiva.

A Ronquillo se le pidió que no impulsase ninguna conversación para renovar o ratificar la alianza hecha en 1680, pues se consideraba que esa coyuntura era favorable para conseguir mayores ventajas y "resguardos" para los territorios americanos. Por tanto, tampoco debía proponer otro tratado, tenía que esperar a que el nuevo rey moviera ficha primero.<sup>43</sup>

Con motivo del nombramiento de Manuel Coloma, a la hora de formalizar su instrucción, también se volvió a debatir el tema, y esta vez se estableció que el embajador insinuara al ministro correspondiente que, en el caso de continuar los incidentes en las Indias, esto podría afectar al comercio.

Por lo que se refiere a la instrucción realizada, a comienzos de la década de los noventa, a Manuel Coloma, el último de los embajadores de Carlos II, el punto más debatido por el Consejo de Estado fue el artículo 10º, que en principio decía lo siguiente:

"en que se trata de los excesos que suelen cometer en Indias los Piratas Ingleses, y de la forma en que podrían remediarse, insinuando el embx<sup>or</sup> en alguna conversación con maña, que sino se corrigiessen estos insultos, seria contingente se llevasse anegar â ingleses el Comercio destes Reynos por si el temor de perderle, pudiesse mover esse Gobierno a cuidar con mas eficacia del remedio."<sup>44</sup>

Había consejeros que pensaban que el artículo debía quedar tal como estaba, era el caso del cardenal Portocarrero, pero otros consejeros disientían y como el condesable opinaban que el embajador no debía pasar oficios ni siquiera de forma privada, sino que debía de dar cuenta primero a Guillermo III. El Almirante de Castilla y el marqués de los Balbases consideraban que el embajador debía pasar estos oficios con el rey inglés, sin utilizar amenazas ni de forma oficial ni oficiosa.<sup>45</sup>

*Colección... cit. Reinado de Carlos II, tercera parte*, artículo 3º del Tratado de 25 abril 1668, p. 357.

<sup>43</sup> AGS, E., Leg. 3976, Madrid 21 mayo 1689. Instrucción de lo que Pedro Ronquillo tenía que observar con la subida al trono del nuevo rey.

<sup>44</sup> AGS, E., Leg. 3966. Madrid, 16 junio 1691. Consejo extraordinario. En lo referente a las transcripciones que aparecen a lo largo del texto, se ha intentado reflejar al máximo los textos de las fuentes originales, por ese motivo no se han realizado correcciones ortográficas y, en la medida de lo posible, se han mantenido las abreviaturas.

<sup>45</sup> *Ibid.*

El conde de Oropesa creía que en el artículo había una “fuerte insinuación” aunque se hiciera en una conversación privada y le preocupaban las consecuencias. Por eso, pensaba que lo más conveniente era indicarle a Coloma que, llegado el caso, al entrar en conversación privada con el ministro, que se ocupara del comercio, le dijera que “estos insultos de Indias traerían embarazos a la buena correspondencia del mismo comercio” pero sin comentar que se les podría quitar el comercio de España, pues en palabras de Oropesa: “el mayor torzador para Ingleses es tocarles en el Comercio”.

El monarca español se va a decantar, lógicamente, por la opinión del conde de Oropesa que en esos momentos vivía sus últimos días como primer ministro.<sup>46</sup> El artículo definitivamente quedó como sigue a continuación:

“10. Tambien, os debe tener siempre con el reçelo y vigilancia devida el perpetuo incentivo que subministra a Ingleses el pie que van tomando en las Indias, no bastando â evitar sus irregulares procederes, ningunos tratado, ni promesas, mientras poseyeren â Jamaica; y aunque los insultos que han cometido por lo passado han apurado bastanteme<sup>te</sup> nra tolerancia, vos deberéis solam<sup>te</sup> dar la quexa (como quien la representa para conseguir la satisfaccion) en la forma q mejor os dictase vra prudencia, teniendo entendido q â las que por nra parte se han dado â los Reyes antecesores dee essa Corona, de las hostilidades, y robos que sus subditos cometian en las Indias, han respondido siempre que se executarvan sin orden suya por algunos Piratas, a quien se castigaria con severidad; todo este ofrecimiento pasava en tener presos algun tpo algunos pocos complices soltândolos después y permitiendoles el volver â Jamaica; Y aunque para reprimir estos insultos â havido algunos pareceres antes de âora que combendria passar â amenazar â Ingleses con la total prohibición del comercio de estos Reynos, se ha juzgado este punto por tan delicado q nunca se ha permitido a mi embax<sup>or</sup> hacer declaración formal, y así lo mas a que os podreis alargar sera dar a entender en alguna conversación privada con ministro interesado en el comercio que estos insultos de Indias podrían atraer embarazos a la buena correspondencia del mismo comercio sin alargarnos a otra expresión.”<sup>47</sup>

La actitud francesa en la última guerra del siglo fue muy perjudicial con respecto a América. Luis XIV había enviado cada vez más fuerzas para desfavorecer el comercio, las flotas y los bajeles españoles. Su intención era ocupar nuevos puertos, provincias e islas, por ello se le indicó al obispo Solsona, plenipotenciario para el tratado de Alianza y Garantía de la paz de Ryswick, que todos los reinos, provincias e islas que el rey católico poseyera en las Indias Occidentales debían ser incluidos en la Garantía General. Esperaban y suponían que ingleses y holandeses, con sus

<sup>46</sup> Gabriel MAURA GAMAZO, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Aguilar, 1990 [1ª. edic. 1942], pp. 305, 309-310, 321, 386, 466-467, 504. El conde de Oropesa fue primer ministro desde 1685 a 1691. El 26 de junio de 1691 salió de la corte y tras visitar al rey el día anterior. En 1696 el rey lo hace llamar y vuelve a asistir al Consejo de Estado, aunque por poco tiempo. Oropesa volverá a la corte en 1698 cuando el embajador del emperador convenza de su conveniencia a Mariana de Neoburgo.

<sup>47</sup> AHN, E., Leg. 3456-1. Madrid, 31 julio 1691. Instrucción para embajada ordinaria en Inglaterra.

propios intereses en América, no querían una Francia más poderosa en la zona. Por otro lado, el Consejo, a pesar de sus temores iniciales, concluyó que la unión de las armadas española e inglesa había tenido "buenos efectos" en la última guerra, por lo que propuso negociar un tratado particular de garantía para América entre la monarquía hispánica y las dos potencias marítimas. Esta iniciativa debía plantearse con discreción, a la espera de conocer el sentir de las dos.<sup>48</sup>

### **Diplomacia y comercio entre España e Inglaterra. La cuestión americana**

Durante los siglos XVI y XVII fueron muchos los ataques que las costas hispanas en América padecieron, tanto en las costas bañadas por el Pacífico como por el Atlántico. Se trata pues de conocer la política aplicada por estas potencias con respecto a las Indias y ver cómo esta cuestión afectó a las relaciones diplomáticas.

Los dominios americanos habían sido ya castigados desde el siglo XVI por piratas con patente inglesa. No fueron, por tanto, algo novedoso las agresiones inglesas en el XVII, lo que sí hay que remarcar, en el reinado de Carlos II, fue la situación de contradicción que se produjo entre estas acciones contra los españoles, al mismo tiempo que se firmaban tratados y acuerdos tanto comerciales como de alianzas defensivas y ofensivas, que después eran ignorados en las Indias por los súbditos ingleses.

La documentación nos permite la posibilidad de analizar cómo influyeron los ataques de piratas ingleses en la zona o los intentos de entablar el comercio y cuál fue la reacción de los embajadores y las autoridades españolas en Madrid.

Si algo deja claro el estudio del tema es el interés inglés por conseguir establecer el comercio en aquellas zonas y para ello no dudaron en hacerse con plazas determinantes como Jamaica (1655) o realizar incursiones en el Yucatán, para obtener el palo de Campeche, y en Panamá o el estrecho de Magallanes, para llegar al Mar del Sur.<sup>49</sup>

La obtención de Jamaica por Cromwell, a mediados de siglo, significará para Inglaterra la posesión de un enclave crucial para el desarrollo de su ansiado comercio y también para situar en las puertas del continente americano un punto de inestabilidad para la monarquía hispánica, que veía a su antigua isla convertida en refugio seguro de piratas o filibusteros que se dedicaban a agredir sus territorios y navíos. Lo hicieran con o sin autorización inglesa, lo cierto es que al menos en un primer momento sirvieron a los intereses ingleses, aunque oficialmente la corte inglesa argumentara que trabajaban sin órdenes del rey.

Jamaica era inglesa y sus gobernadores eran nombrados por el rey inglés. Hay quien argumenta<sup>50</sup> que los gobernadores no podían hacer frente al poder filibustero de la isla, pero quizás la situación convenía tanto a los piratas, al gobernador, como

<sup>48</sup> AHN, E., Leg. 2788, núm. 30. Punto 4. Madrid, 2 agosto de 1698. Instrucción para el obispo Solsona como Plenipotenciario para el tratado de Alianza y Garantía de la paz de Ryswick.

<sup>49</sup> Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, "Comercio y diplomacia en la segunda mitad del siglo XVII: La amenaza inglesa en las costas de las Indias", Joan FELIU FRANCH, Vicent N. ORTELLS CHABERRA y Javier SORIANO MARTÍ (coord.), *Caminos encontrados. Itinerarios históricos, culturales y comerciales en América Latina*, Publicacions Universitat Jaume I, 2009, pp. 29-40.

<sup>50</sup> Jesús VARELA MARCOS, "Las guerras y su reflejo en América: el área atlántica", *América en el siglo XVII. Historia General de España y América*, t. IX-1, Madrid, Ediciones RIALP, 1985, pp. 27-52.

al rey inglés, pues la realidad es que los perjudicados eran los intereses españoles y los beneficiados los piratas que se llevaban el botín, el gobernador que obtenía una parte de él y la corte inglesa que mantenía un enclave privilegiado en el Caribe que le permitía conservar el comercio con la zona y utilizar la isla para abastecer los navíos que desde Londres salían a explorar aquellas aguas, como la zona del estrecho de Magallanes hasta el reino de Chile y la región del Darién.

En los años ochenta, con el cambio de monarca, la situación parecía que podía haber variado. Los comerciantes ingleses podían tener más interés en deshacerse de los piratas que los propios españoles. Aun así, la propuesta de Jacobo II para *extirpar a los piratas* de la zona, aunque apoyada por el embajador Pedro Ronquillo, topó con la desconfianza de los consejos de la monarquía.

Esta propuesta rechazada, con toda la delicadeza posible, fue reformulada por Guillermo III para echar a los franceses de sus dominios en América, cuando, en plena guerra de los Nueve Años, Carlos II no tenía otra opción que aliarse con los ingleses en aguas americanas, a pesar de los miedos y las desconfianzas que eso provocaba entre los consejeros de la monarquía.<sup>51</sup>

Inglaterra buscará siempre obtener para sí los beneficios del comercio americano, para ello no dudará en utilizar todas las armas a su alcance. Los tratados serán instrumentos necesarios para Inglaterra en la obtención de privilegios comerciales y de poder en Europa.

Las agresiones realizadas por vasallos ingleses mostraban la indefensión de la monarquía. En el propio Consejo de Estado se escucharon voces que avisaban del grave riesgo que podían sufrir las posesiones españolas en América de no poner los medios necesarios para asegurar su defensa. El poderío naval inglés preocupó seriamente tanto a los embajadores como a los consejeros que, por lo general, mostraron mucha desconfianza hacia las intenciones inglesas en América. Sólo Ronquillo mostraría en determinado momento cierta actitud de confianza, censurada por el Consejo de Estado.

El interés de los ingleses se centró en obtener ventajas comerciales, aspiraban y reclamaban el libre comercio. Pero, además de esta amenaza, el posible deseo británico de hacerse con territorios en la América española, como no hacía tanto tiempo había conseguido con Jamaica, también preocupaba a los diplomáticos y consejeros de Estado.

Fueron significativas las incursiones inglesas a finales de siglo, utilizando a Jamaica como base de operaciones para atacar el continente en su zona del Caribe, tanto en la península del Yucatán como en la de Panamá, ambas de vital importancia en el comercio español.

Uno de los puntos débiles de la monarquía fue la península del Yucatán, poblada en algunas zonas por ingleses que sacaban el llamado palo de Campeche (tinta). La zona también era visitada por embarcaciones de comerciantes franceses y holandeses. Aunque las autoridades españolas no aceptaron esta ambiciosa aspiración inglesa, lo cierto es que barcos cargados de palo de Campeche llegaban a Inglaterra durante este período. No fue hasta 1713, con el tratado de Utrecht, cuando la monarquía española reconoció a los ingleses el derecho a mantener factorías en la zona, y

<sup>51</sup> Este punto ha sido analizado en: Carmen María FERNÁNDEZ NADAL, "La unión de las armadas..." cit., pp. 1025-1042.



tuvieron que esperar unos años más para que, ya en la segunda mitad del siglo XVIII, Inglaterra se quedara con el territorio de Belice.

Otra de las zonas objetivo inglés fue la del Darién (Panamá). Si en su día, en 1671, Morgan había realizado el ataque a Panamá, más tarde, en 1680, Guillermo Paterson exploró el territorio para el establecimiento de una colonia, contando con el beneplácito del Parlamento de Escocia en 1695 y la ayuda de la compañía de comercio de Escocia para África y América.

Estas acciones vendrían a dar la razón a aquellos que desconfiaban de las intenciones inglesas cuando se proponía, en la década de los ochenta, el envío de barcos ingleses a la zona pagados por España para acabar con los piratas, y más tarde la unión de las armadas inglesa y española en aquellas mismas aguas pero con Francia como enemigo en su guerra de los Nueve Años.

Si Ronquillo confió en Jacobo II en la primera proposición, que no fue aceptada por el Consejo, el marqués de Canales desconfió siempre de las intenciones inglesas en la década de los noventa al igual que los Consejos de Estado y de Indias. En este caso, los ministros se vieron obligados a aceptar una situación impuesta por su aliado en la guerra. Pero el recelo llevó a la monarquía a tomar medidas defensivas contra los propios ingleses, cuando el enemigo era Francia, ante el riesgo que significaba aquella armada para el comercio y para la salvaguarda de los territorios del rey católico.

La zona caribeña no fue la única que fue objeto de deseo inglés; en aquellos años, también lo fueron las costas de Buenos Aires y el mar del Sur. Se realizaron exploraciones por el estrecho de Magallanes, en un intento por establecer comunicaciones comerciales en el Pacífico, y también desde Panamá intentaron llegar para hacerse con las riquezas que desde el Perú se trasladaban allí.

El interés inglés por el comercio con España y sus colonias en América fue evidente durante todo el siglo XVII y así se evidencia en los tratados firmados y en las negociaciones diplomáticas. El comercio se utilizó como moneda de cambio en su política de alianzas.

Durante la segunda mitad del siglo, en la correspondencia y en las consultas de Estado relativas a Inglaterra, aparecen varias problemáticas con dispar incidencia. Por un lado, están las quejas de los diplomáticos ingleses sobre el tratamiento dispensado a los comerciantes de su nación; por otro, están las escasas noticias que sobre los comerciantes españoles daban los embajadores o cónsules residentes en Londres; mayor proporción ocupan las informaciones que desde Inglaterra trasladaban sobre las actuaciones inglesas en las Indias, en su intento por comerciar allí; y, por último, está la problemática del comercio como instrumento de la política diplomática, los tratados y acuerdos a los que llegaron ambas potencias y los intentos infructuosos por impedir el comercio en los territorios hispanoamericanos.

Aunque la cuestión del comercio comprende en principio una parte pequeña de la correspondencia diplomática, el tema era uno de los predominantes en las negociaciones entre ambas coronas. Inglaterra tenía depositados muchos intereses comerciales en la península y en las islas Canarias. Súbditos de la corona británica actuaban desde los puertos españoles (predominantemente en la zona andaluza, pero también en el Norte, Levante, Italia y Canarias) y también desde la corte. Algunos de los tratados o Reales Cédulas se ocupaban de proteger a estos hombres de negocios y comerciantes residentes en los reinos del monarca católico y de otorgarles privile-

gios para comerciar en España. Las concesiones españolas en este terreno no fueron exclusivas para los ingleses, también holandeses, franceses y hanseáticos se vieron beneficiados. Estos acuerdos comerciales buscaron, por parte española, en algunos casos, el mismo trato para sus comerciantes, y en otros, ayudas militares ofensivas y defensivas. Inglaterra tenía puesta parte de sus intereses comerciales en España, por un lado, como mercado al que podía abastecer con sus productos -por ejemplo, los textiles-, y por otro, como puerta de entrada al comercio con la América española.

En lo que no transigió la monarquía hispánica, por lo menos oficialmente, fue en el monopolio comercial con las Indias, que tanto ansiaban romper las potencias europeas. Inglaterra lo intentó pero, al menos oficialmente, la monarquía católica no cedió, aunque hay que ser conscientes de que el contrabando existió sobre todo por parte inglesa, francesa y holandesa en los territorios hispanoamericanos.

Sánchez Belén destaca que, tras la muerte de Cromwell, los comerciantes ingleses intentaron recuperar la situación ventajosa conseguida de España en este terreno “e incluso explorar más a fondo el mercado de materias primas, especialmente la lana y los productos agrícolas andaluces, así como detraer a su favor mayor cantidad de plata.”<sup>52</sup>

A la hora de analizar hasta qué punto fueron beneficiosos estos tratados para Inglaterra, es necesario subrayar la opinión del conde Molina con respecto a algunos de los artículos del tratado de 1667, como ya se ha comentado.

Guillermo Godolphin estaba en Madrid ya en 1667 cuando se firmó el tratado de comercio. En sendas cartas escritas a su hermano y a Arlington, el diplomático inglés señaló las ventajas comerciales que suponían aquellos acuerdos. En concreto, en una carta dirigida a Arlington, al hablar del tratado de comercio, aseguraba que todos los privilegios y ventajas de comercio que la corona española había concedido a cualquier otro Estado estaban incluidos en aquel acuerdo, pues habían estudiado todos los tratados firmados por la monarquía española con todas las potencias y las Reales Cédulas.<sup>53</sup>

## Conclusiones

Al consultar la correspondencia de los diplomáticos españoles en Londres se descubre la cuestión de las Indias como uno de los temas más relevantes de los que tuvieron que abordar, sobre todo en determinados momentos del reinado de Carlos II, en especial, cuando las agresiones de piratas ingleses centraron las relaciones entre ambas coronas.

La monarquía hispánica era consciente de la atracción que suscitaba y, por eso, en algunos momentos se planteó utilizar la prohibición del comercio con España y la incautación de los bienes de los comerciantes ingleses con el fin de conseguir un cambio en la política de la potencia marítima, unas veces para atajar las agresiones inglesas en las Indias y otras para conseguir su apoyo contra Francia. Este fue uno de

<sup>52</sup> Juan Antonio SÁNCHEZ BELÉN, “La presencia inglesa en el estrecho a fines del siglo XVII”, *Actas del Congreso Internacional el Estrecho de Gibraltar*, Madrid, UNED, 1988, p. 40.

<sup>53</sup> Biblioteca Nacional de España, Mss. 1089, pp. 70-92, Guillermo Godolphin a Arlington. Madrid, 24 mayo 1667.

los temas más importantes abordados por los diplomáticos españoles; el otro fue, sin duda, el interés inglés por introducir su comercio en las Indias españolas.

Antonio Mexía, conde de Molina, manifestó su apoyo a la aplicación de esta contundente medida, mientras que Inglaterra no cumpliera con los tratados y siguiera sin hacer reparación a los excesos cometidos en las Indias. El embajador creía que era la única forma de modificar la actitud inglesa. Pero esta acción no sólo podía significar una guerra con Inglaterra, según las informaciones de Molina, una posible unión entre Francia y esta potencia marítima podría llevar a la monarquía hispánica a un conflicto bélico con ambas coronas. Por esta razón, las autoridades españolas no respondieron a los agravios ingleses en América utilizando la opción defendida por Molina, que hubiera sido, seguramente, la más efectiva.

La práctica comercial entre ambas potencias influyó en sus relaciones políticas y diplomáticas. De un lado, estaba la problemática americana. El mantenimiento del monopolio chocaba con las expectativas inglesas deseosas de participar en el libre comercio en aquellas aguas y territorios. Con la ocupación de bases en la zona pudieron sortear la prohibición española y practicar el contrabando junto a otras potencias como la holandesa y francesa.

Aun así, los ingleses realizaron incursiones en los dominios españoles en las Indias. A finales del reinado de Felipe IV y principios del de Carlos II, el miedo de la monarquía hispánica se centraba en la posibilidad de que Inglaterra aprovechara la mala situación militar, sobre todo, por la debilidad naval española, para -escudándose en la libertad de navegación- traspasar con su comercio las costas y puertos españoles en las Indias, objetivo que tanto ambicionaban.

Aunque no se permitía oficialmente el comercio del resto de potencias europeas en los territorios españoles en América, la existencia de contrabando era un hecho que las autoridades intentaron atajar sin mucho éxito.

## **Bibliografía**

- CRESPO SOLANA Ana, *Mercaderes atlánticos. Redes del comercio flamenco y holandés entre Europa y el Caribe*, Servicio de Publicaciones de Córdoba, Córdoba, 2009.
- OYAMBURU FERNÁNDEZ Jesús, *Relaciones políticas y comerciales entre España e Inglaterra 1650-1670*, Tesis de Licenciatura, Universidad Complutense de Madrid, 1985.